

Estatutos del Partido Alianza por la Democracia (APD)





TITULO I: DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	3
Capítulo 1: Del nombre y emblemas de la organización	3
Art. 1.-	3
Art. 2. -	3
Art. 3.-	3
Art. 4.-	3
Art. 5.-	3
Capítulo 2: De los principios y valores de la APD.....	4
Art. 6.-	4
Art. 7.-	4
Capítulo 3: De la membresía	4
Art. 8.-	4
Art. 9.-	4
Capítulo 4 De los derechos y deberes.....	4
Art. 10.-.....	5
Art. 11.-.....	5
Art. 12.-.....	5
Capítulo 5: La estructura organizativa.	6
Art. 13.-.....	6
Art. 22.-.....	8
Art. 24.-.....	8
Art. 29.-.....	9
Capítulo 13: De la Asamblea del Distrito Nacional.....	11
Capítulo 16:De las Direcciones Municipales	11
Capítulo 17: De los Equipos de Trabajo	12



Art. 43.-.....	13
Art. 44.-.....	13
Art. 46.-.....	13
Capítulo 20: De los procesos electorales internos	14
Art. 49.-.....	14
Art. 51.-.....	14

TITULO I: DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

Capítulo 1: Del nombre y emblemas de la organización

Art. 1.- La Alianza Por La Democracia es una organización política de ciudadanos y ciudadanas basada en principios patrióticos y democráticos. Su fin primordial es contribuir a la unidad del pueblo dominicano para el desarrollo de una verdadera democracia representativa y participativa, así como a la realización de los cambios políticos, económicos y sociales que demanda la sociedad dominicana para que el país se maneje con equidad, solidaridad, honradez, transparencia, tolerancia y otros valores, sobre la base del respeto a los derechos humanos, las libertades públicas y las garantías individuales y sociales.

Art. 2. - La Alianza Por La Democracia se reconoce por esa denominación, por las siglas APD y por el lema "Fuerza del cambio". Su bandera tiene forma rectangular, es de color gris y lleva en el centro el símbolo de la organización.

Art. 3.- El símbolo de la ALIANZA POR LA DEMOCRACIA está formado por tres trazos irregulares: uno azul y otro rojo, que se cruzan inclinados, y el tercero amarillo, que se cruza en el centro con los otros dos en forma semi-vertical, significando la combinación de los colores primarios la unidad del pueblo dominicano dentro de la más amplia diversidad.

Art. 4.- La Alianza Por La Democracia desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y en el seno de las comunidades de dominicanos y dominicanas residentes en el extranjero. Tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Art. 5.- La composición orgánica de la APD se fundamenta en la participación de los ciudadanos y ciudadanas en su condición individual y en la participación colectiva en sus organismos. Como organización abierta a todos los sectores de la sociedad, adopta un amplio y variado esquema organizativo, cuya flexibilidad le permite ajustarse a las diversas realidades y necesidades de la sociedad



dominicana.

Capítulo 2: De los principios y valores de la APD

Art. 6.- La Alianza por la democracia fundamenta su acción a favor de la liberación del pueblo dominicano basada en principios, valores y prácticas democráticas, los cuales constituyen la base de la membrecía y la unidad de la organización. Los mismos tienen su origen en las mejores tradiciones de lucha del pueblo dominicano y de los verdaderos forjadores de la independencia latinoamericana y de todos los pueblos del mundo.

Art. 7.- Por tanto, la membrecía de la APD basará su práctica política y vida cotidiana en los valores de la democracia, la honestidad, la solidaridad, la eficiencia, eficacia y calidad, la tolerancia, la flexibilidad, el espíritu colectivo, la transparencia y la libertad.

TITULO II: DE LA MEMBRESÍA

Capítulo 3: De la membrecía

Art. 8.- Son miembros (as) de la ALIANZA POR LA DEMOCRACIA los hombres y mujeres que militan en la organización y los que decidan ingresar a la misma cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos, así como acatando su línea política y programática.

Párrafo.- Podrán ingresar a la APD los ciudadanos y ciudadanas que se identifiquen con nuestros lineamientos políticos y organizativos, y se integren a un Equipo de Trabajo. Las condiciones y requisitos para el ingreso serán establecidos mediante reglamento por la Dirección Nacional.

Art. 9.- Para ser miembro (a) de la APD se requiere estar de acuerdo con nuestra línea política y estrategia de acción, asumir los valores y principios apedeistas, así como la línea de construcción partidaria y articulación social, y acatar los presentes estatutos e integrarse mediante las modalidades de militancia establecidas en nuestra estructura orgánica.

Capítulo 4 De los derechos y deberes



Art. 10.- Todos los miembros (as) de la APD gozan de iguales derechos y tienen los mismos deberes, sin distinción de sexo, color, religión, edad o fecha de ingreso.

Art. 11.- Son derechos de los miembros (as):

- a. Tener voz y voto en las reuniones de las diversas instancias a que pertenecen, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en sus reglamentos;
- b. Elegir y ser elegido (a);
- c. Proponer candidatos (as) a los organismos de dirección y a los órganos contemplados en estos estatutos, así como a cargos públicos y electivos;
- d. Emitir libremente su opinión y su crítica en el seno de la organización;
- e. Participar en la elaboración de la Línea Política y Estrategia de Acción de la APD, así como en la formulación de las tácticas apropiadas sobre cualquier problema específico, en la forma que le corresponda de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos, y
- f. Ser respetado (a) en toda situación.

Art. 12.- Son deberes de los miembros (as) :

- a. Velar por que se cumplan los estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección;
- b. Difundir los principios, los objetivos y la línea política y programática de la organización;
- c. Llevar una conducta pública y privada inobjetable, en armonía con los principios y valores de la APD;
- d. Contribuir con sus actividades a la consecución de los fines establecidos en la Declaración de Principios de la APD;
- e. Participar en las actividades que desarrolle la APD y en las que beneficien a la comunidad y al sector donde se desenvuelva;
- f. Cotizar mensualmente a la organización con un mínimo del uno por ciento de sus ingresos personales y participar activamente en la captación de recursos.
- g. Procurar que las decisiones del organismo al que pertenece se tomen por consenso y, a falta de éste, respetar y hacer que se respeten las decisiones de la mayoría;
- h. Mantenerse permanentemente vigilante de los problemas del país y de su gente, analizarlos y contribuir a la solución de los mismos, en concordancia con los lineamientos de la organización, e
- i. Llegar con puntualidad a las reuniones, actividades y compromisos partidarios.

Párrafo.- La membrecía en la APD debe ser mantenida en base a una práctica coherente y puede perderse por alguna de las siguientes condiciones:

- a. Violación de los estatutos y reglamentos;
- b. Violación del Código de Ética;
- c. Franca contradicción con la Línea Política y de Construcción, así como con los Principios y Valores, y
- d. Cuando deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin excusa válida.



TITULO III: DE LAS INSTANCIAS Y ESTRUCTURAS DE LA APD

Capítulo 5: La estructura organizativa.

Art. 13.- Las instancias que conforman la estructura organizativa de la APD son las siguientes:

A nivel nacional

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Pleno Nacional de Dirigentes
- c. La Dirección Nacional
- d. La Dirección Ejecutiva

A nivel provincial y del Distrito Nacional

- a. Las Asambleas Provinciales
- b. El Equipo de Coordinación Provincial
- c. La Asamblea del Distrito Nacional
- d. El Equipo de Coordinación del Distrito Nacional

A Nivel municipal

- a. Las Asambleas Municipales
- b. La Dirección Municipal
- c. Los Equipos de Trabajo de barrios, secciones y parajes.

Párrafo.- Los organismos de la APD en las comunidades de dominicanos (as) residentes en el extranjero tendrán representación en la Asamblea Nacional y en la Dirección Nacional y su estructura organizativa será definida por los reglamentos aprobados para tales fines por la Dirección Nacional.

Art. 14.- Se procurará que las decisiones de esos organismos sean tomadas por consenso. Cuando esto no fuera posible, se tomarán por mayoría de votos.

Capítulo 6: De la Asamblea Nacional

Art. 15.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la ALIANZA POR LA DEMOCRACIA. La integran los secretarios (as) generales de las Direcciones Municipales de la APD y sus equivalentes en ultramar, cada uno en representación de su organismo respectivo; un (1) representante por cada cinco (5) Equipos de Trabajo, y los integrantes de la Dirección Nacional. En caso de que la Secretaría General de la dirección municipal tenga algún impedimento, podrá ser sustituida por un integrante de la Dirección Municipal debidamente acreditado por la misma.



Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Aprobar la línea política nacional e internacional, los documentos fundamentales para el desarrollo de la organización, **y sus estatutos**;
- b. Elegir de manera directa los integrantes de la Dirección Nacional que se **presentan por la lista nacional**, así como ratificar a los que representan las provincias, y
- c. **Elegir la Presidencia y Secretaria General** de la organización de entre los delegados(as) a la misma.

Párrafo.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional serán respetados por toda la membrecía y organismos de la APD.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se reúne ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente por decisión de una mayoría calificada del 60 % de los asistentes a la reunión de la Dirección Nacional que decida dicha convocatoria.

CAPÍTULO 7: DEL PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES

Art. 18.- Se instituye el PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES como un órgano de consulta y seguimiento para revisar la marcha de la organización y discutir colectivamente el sentir de los diferentes organismos y frentes a nivel nacional. Se reúne una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Ejecutiva.

Art. 19.- Son integrantes del PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES la Secretaria General de las Direcciones Municipales, las coordinaciones provinciales, las representaciones de las seccionales en el extranjero, las representaciones congresionales y municipales y los integrantes de la Dirección Nacional.

CAPÍTULO 8: DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Art. 20.- La **Dirección Nacional es la autoridad máxima de la ALIANZA POR LA DEMOCRACIA** cuando no esté reunida la Asamblea Nacional. Sus reuniones serán presididas por la Presidencia de la organización. Si ésta faltare, los (as) presentes designarán por mayoría de votos a un (a) miembro (a) de la Dirección Ejecutiva para que presida la reunión.

Art. 21.- La Dirección Nacional está integrada por:

- a. Los (as) miembros (as) que sean electos (as) directamente por la Asamblea Nacional de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elección de la Dirección Nacional;
- b. Un (a) representante por provincia, elegido (a) por la Asamblea Provincial;
- c. c) Tres (3) representantes del Distrito Nacional, elegidos por la asamblea de cada una de las circunscripciones en que se divide esa demarcación territorial;
- d. Tres (3) representantes de la provincia de Santo Domingo electos de los municipios de mayor población y crecimiento de la APD;



- e. Los (as) Secretarios (as) Generales de las Direcciones de la APD en cada país donde exista la organización en el extranjero, y
- f. Los (as) miembros (as) incorporados por la Dirección Nacional dentro de las facultades reglamentarias que tiene la misma de ampliarse, sin que esa cuota supere el 30 % de los integrantes electos por las vías antes señaladas.

Art. 22.- La Dirección Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la convoque la Dirección Ejecutiva. El quórum para sus reuniones será más de la mitad de sus miembros (as), y sus resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los presentes.

Art. 23.- Son atribuciones de la Dirección Nacional:

- a. Elegir de su seno a la Dirección Ejecutiva;
- b. Crear las secretarías y órganos que considere necesarios para la buena marcha de la organización;
- c. Establecer y modificar las tácticas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la Línea Política y Estrategia de Acción de la APD;
- d. Aprobar los lineamientos generales para los Planes de Trabajo y sancionar los programas que le sean sometidos por la Dirección Ejecutiva;
- e. Conocer los asuntos e informes presentados por la Dirección Ejecutiva;
- f. Aprobar los reglamentos internos de la organización;
- g. Dar curso a las sugerencias emanadas del Pleno Nacional de Dirigentes, y
- h. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y la Línea Política y Estrategia de Acción establecidos por la Asamblea Nacional de la organización.

Art. 24.- La APD, por vía de su Dirección Nacional, podrá crear las vicepresidencias y las subsecretarías generales de la organización, las cuales tendrán como atribuciones y funciones las que les asignen la Presidencia y la Secretaria General, respectivamente.

Art. 25.- La APD, a través de la Dirección Nacional, conformará las secretarías nacionales, los órganos sectoriales y todas aquellas instancias que se consideren necesarias de acuerdo con el desarrollo orgánico de la APD y las demandas del pueblo dominicano.

Capítulo 9: De la Dirección Ejecutiva

Art. 26.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Dirección Nacional. Está integrada por nueve (9) miembros que deben ser elegidos (as) democráticamente en el seno de la Dirección Nacional. De acuerdo con las necesidades de desarrollo, la Dirección Ejecutiva podrá ser ampliada hasta un número de once (11) miembros, y formarán parte de ella la Presidencia y la Secretaria General electos (as) por la Asamblea Nacional.

Art. 27.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:



- a. Examinar cotidianamente la situación política nacional e internacional y decidir la línea de acción de la APD, en consonancia con la Línea Política y Estrategia de Acción aprobada por la Asamblea Nacional;
- b. Proponer a la Dirección Nacional el Plan General de Trabajo de la APD;
- c. Mantener informada a la Dirección Nacional acerca de sus actividades y del acontecer político;
- d. Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que le delegue expresamente la Dirección Nacional;
- e. Convocar las reuniones de la Dirección Nacional cuando lo considere necesario;
- f. Coordinar y promover la ejecución de los programas y planes de trabajo de la APD;
- g. Supervisar las actividades de las diversas secretarías y comisiones de trabajo;
- h. Coordinar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que le sometan las diversas secretarías y comisiones;
- i. Dirigir, reglamentar y controlar el funcionamiento de la Sede Nacional de la APD;
- j. Convocar los talleres nacionales, regionales, provinciales y municipales que estime necesarios para el conocimiento de temas o aspectos específicos, debiendo establecer su carácter y composición;
- k. Establecer y mantener las relaciones de la APD con otras organizaciones políticas nacionales y extranjeras;
- l. Actuar como instancia de apelación en los casos de sanciones disciplinarias, adquiriendo sus decisiones el carácter de la cosa irrevocable y definitivamente juzgada;
- m. Constituye la máxima dirección política de la organización en caso de que no sea posible reunir la Dirección Nacional;
- n. Refrendar, enmendar o rechazar el otorgamiento de la membresía, y
- o. Convocar el Pleno Nacional de Dirigentes en caso de que sea necesario hacerlo de manera extraordinaria.

Capítulo 10: Presidencia de la APD.

Art. 28.- La APD elegirá una Presidencia por un período de cuatro años.

Art. 29.- Son funciones y atribuciones de la Presidencia de la APD:

- a. Presidir la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes, la Dirección Nacional y la Dirección Ejecutiva de la organización;
- b. Participar en las reuniones ordinarias de la Dirección Nacional y la Dirección Ejecutiva, haciendo uso de sus prerrogativas para el ejercicio colectivo de sus atribuciones;
- c. Representar oficialmente a la organización en eventos nacionales e internacionales y ser el principal y oficial vocero de la organización;
- d. Asumir la representación legal de la APD frente a las instancias competentes;
- e. Cumplir y hacer cumplir la línea política nacional e internacional, las líneas de construcción partidaria y de articulación social, así como los Estatutos;



- f. Garantizar la unidad de la organización y velar por el cumplimiento disciplinado de las disposiciones de los organismos de dirección de la APD;
- g. Convocar, por vía de la Secretaría General, los organismos nacionales de la organización;
- h. Convocar el tribunal de disciplina y mérito cuando sea necesario, e
- i. Asignar las funciones correspondientes a los vicepresidentes que sean designados por la Dirección Nacional a sugerencia de la propia Presidencia.

Párrafo.- La Presidencia tiene la potestad de delegar en otros (as) dirigentes de la organización cualquiera de las funciones y atribuciones precedentemente señaladas.

Capítulo 11: Secretaría General

Art. 30.- La Secretaría General es el órgano de coordinación y acción operativa del conjunto de la organización. Es elegida por la Asamblea Nacional de entre los (as) delegados (as) participantes en dicha asamblea, por un período de cuatro años.

Art. 31.- Son funciones y atribuciones principales de la Secretaría General:

- a. Convocar las reuniones de las diferentes instancias nacionales de la organización;
- b. Dirigir, con la asistencia de las secretarías nacionales correspondientes, el trabajo organizativo y la construcción partidaria, así como la administración del patrimonio de la organización;
- c. Ejercer las funciones de secretario de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional de Dirigentes y las Direcciones Nacional y Ejecutiva;
- d. Proponer ante la Dirección Ejecutiva los encargados de las diferentes secretarías nacionales y frentes sectoriales, para que los mismos sean posteriormente ratificados por la Dirección Nacional;
- e. Supervisar los trabajos de las diferentes bancadas del partido en el Congreso Nacional y los ayuntamientos, a través de los responsables correspondientes, y
- f. Asignar las funciones correspondientes a los subsecretarios generales designados por la Dirección Nacional a sugerencia de la Secretaría General y de la Dirección Ejecutiva.

Capítulo 12: De las Asambleas Provinciales

Art. 32.- Las Asambleas Provinciales son instancias de carácter deliberativo y de coordinación y están constituidas por los miembros (as) de la APD en la provincia. Sus reuniones serán presididas por el miembro (a) electo (a) que represente la provincia en la Dirección Nacional.

Art. 33.- Son atribuciones de las Asambleas Provinciales:

- a. Conocer la Línea Política y Estrategia de Acción de la APD;



- b. Ser espacio de análisis y reflexión política;
- c. Integrar una visión común sobre los diferentes aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de la provincia, y
- d. Elegir al representante de la provincia en la Dirección Nacional.

Capítulo 13: De la Asamblea del Distrito Nacional

Art. 34.- La Asamblea del Distrito Nacional es una instancia de carácter deliberativo y está constituida por todos los miembros de la APD en el Distrito Nacional. Sus reuniones serán presididas por el coordinador del Distrito Nacional o, en su ausencia, por otro miembro de esa Dirección designado democráticamente para tales fines.

Capítulo 14: De la Dirección del Distrito Nacional

Art. 35.- Se creará una coordinación general de los trabajos en el Distrito Nacional, cuya composición y atribuciones serán definidas por la vía reglamentaria.

Capítulo 15: De las Asambleas Municipales

Art. 36.- Las Asambleas Municipales son instancias de carácter deliberativo y están constituidas por todos los miembros (as) de la APD en el municipio. Sus reuniones serán presididas por el Secretario General de la Dirección Municipal o, en su ausencia, por otro miembro de esa Dirección designado democráticamente para tales fines.

Art. 37.- Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

- a. Conocer la Línea Política y Estrategia de Acción de la APD;
- b. Ser espacio de análisis y reflexión política;
- c. Abordar los diferentes aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que sean de interés para el municipio y que deban ser considerados por la APD en sus estrategias de acción;
- d. Fijar la posición política de la APD a nivel municipal;
- e. Conocer de los planes de trabajo elaborados por la Dirección Municipal, y
- f. Elegir los candidatos del municipio en la proporción que les corresponda.

Capítulo 16: De las Direcciones Municipales

Art. 38.- Las Direcciones Municipales están integradas por un equipo de cinco (5) a nueve (9) miembros (as), escogidos (as) por los integrantes de todos los Equipos de Trabajo existentes en el municipio. Sus reuniones serán presididas por la Secretaria General, que será elegida de su seno.

Art. 39.- Son atribuciones de las Direcciones Municipales:



- a. Cumplir y velar por que se cumplan las decisiones de los organismos de dirección de la APD;
- b. Dirigir el trabajo de la APD en el municipio, especialmente en organización, finanzas, propaganda y articulación social;
- c. Orientar y coordinar los equipos de trabajo existentes en el municipio;
- d. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias;
- e. Otorgar la categoría de miembro a las personas que deseen integrarse a la APD y que cumplan con lo establecido en estos estatutos y en el reglamento correspondiente;
- f. Llevar los registros necesarios de los miembros y candidatos a miembros de la APD en el municipio y mantener informada acerca de ello a la Dirección Ejecutiva, y
- g. Promover la formación de nuevos organismos.

Capítulo 17: De los Equipos de Trabajo

Art. 40.- Los Equipos de Trabajo son las estructuras orgánicas primarias de la Alianza Por la Democracia, son sus organismos de base. Los equipos de carácter territorial están integrados por los miembros de la APD a nivel de barrio, sección o paraje. Los equipos de carácter sectorial y/o temático están integrados por miembros de la APD en base a intereses o tareas específicas.

Art. 41.- Los Equipos de Trabajo podrán organizar asambleas barriales, de secciones o de paraje y/o sectoriales o temáticas, que tendrán un carácter informativo o consultivo y en las que pueden participar tanto los miembros como los amigos y simpatizantes de la APD.

Párrafo.- El número de los integrantes de los Equipos de Trabajo estará en relación con la realidad orgánica, social y cultural del territorio de que se trate. Podrán tener un mínimo de tres (3) personas y un máximo de quince (15).

Art. 42.- Corresponde a los miembros de los Equipos de Trabajo elegir entre ellos: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Recursos Económicos, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Secretario de Formación Política. En caso de que el equipo tenga más miembros, se les podrá asignar las funciones que el organismo considere adecuadas para el desarrollo de su acción política.

TÍTULO IV: DEL ESTÍMULO AL MÉRITO Y LA DISCIPLINA

Capítulo 18: Del sistema de méritos



Art. 43.- La APD desarrollará todo un sistema de méritos con la finalidad de estimular las mejores prácticas en la organización y desarrollar el sentido de ciudadanía dentro de sus miembros y simpatizantes.

Art. 44.- Para tales fines se crea el Consejo de Méritos y Disciplina, cuya función primordial será la de garantizar el estímulo permanente para el desarrollo de los principios, valores y prácticas de la APD, así como desestimular y sancionar aquellas conductas que sean contrarias a los intereses de la organización y a los intereses del pueblo.

Art. 45.- Dicho consejo estará integrado por cinco (5) prominentes miembros de la organización, y sus atribuciones específicas, así como el sistema de méritos y las disposiciones disciplinarias serán establecidos mediante reglamentos aprobados por la Dirección Nacional. Serán electos por la Dirección Nacional y tendrán un presidente, un secretario y tres (3) vocales.

Capítulo 19: Disposiciones disciplinarias

Art. 46.- Es deber de todos los integrantes de la APD cumplir con las disposiciones estatutarias y los lineamientos políticos y organizativos, así como con los valores y principios de la APD. Es función de todos los organismos de la APD vigilar para que todos los integrantes se apeguen a dichas normativas y, en el caso en que se violenten las mismas, los organismos pueden establecer las disposiciones disciplinarias correspondientes y someter el caso al Consejo de Méritos y Disciplina.

Art. 47.- Las medidas disciplinarias pueden ser desde diferentes tipos de amonestaciones, rectificación de conducta y suspensión de cargo, hasta inhabilitación para optar por cargos públicos, revocatoria de mandato y expulsión de la organización. El grado y la aplicación de las mismas serán establecidos mediante reglamento.

Art. 48.- Se consideran causales para la separación y/o expulsión de la organización, sin perjuicio de las precisiones reglamentarias, las siguientes:

- Violación sistemática de los principios, los acuerdos, la línea política y los estatutos de la organización;
- Haber sido condenado mediante sentencia firme y consistente como autor o cómplice por delitos de peculado, corrupción o atentado contra el patrimonio y la fe pública;
- Disponer ilícitamente de bienes públicos o del patrimonio de la organización;
- Apoyar candidaturas que sean adversas a la de nuestra organización;
- La complicidad y colaboración con organizaciones adversas a la nuestra, e
- Actuación pública y abierta en contra de nuestros principios, líneas de acción y estatutos.



TITULO V: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Capítulo 20: De los procesos electorales internos

Art. 49.- La APD desarrolla sus procesos electorales internos en base a los propios principios y valores que caracterizan la organización. Es responsabilidad de todos los organismos y miembros garantizar que dichos valores siempre normen los procesos, y como árbitro de los mismos se conforma **la Comisión Electoral Nacional**, que tiene la responsabilidad de conducir los procesos.

Art. 50.- Dicha comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Sus tareas específicas y métodos de actuación serán determinados mediante vía reglamentaria.

Capítulo 21 De los procesos electorales para cargos de la función pública

Art. 51.- Los procesos orientados a la obtención y seguimiento de cargos de elección popular en la administración pública seguirán las pautas trazadas por la legislación electoral vigente y **serán reglamentados por la Dirección Nacional.**

TITULO VI: DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 52.- El patrimonio de la APD está constituido por los siguientes componentes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera;
- b. Las cuotas ordinarias y permanentes de sus miembros;
- c. Las contribuciones periódicas de sus simpatizantes y amigos;
- d. Los aportes, donaciones, legados o herencias que acepte en beneficio de inventario;
- e. Los aportes que por ley debe entregar la Junta Central Electoral, y
- f. La propiedad intelectual de sus producciones.

Art. 53.- Es obligación de todos los miembros de la APD contribuir al desarrollo de su patrimonio con una cuota mensual que no debe ser inferior al 1 % de sus ingresos.

Art. 54.- El patrimonio de la organización será manejado conforme a los principios de la administración moderna y la transparencia, de acuerdo con los valores de la organización, sus estatutos y sus reglamentos. Será responsabilidad de la Secretaría General mantener asegurado el patrimonio de la organización, para lo cual se auxiliará de la plataforma administrativa y de la Secretaría de Finanzas, y deberá rendir un informe anual de la evolución de los bienes de la



organización.

TITULO VII: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 55.- La representación legal de la Alianza Por la Democracia la ejerce la Presidencia de la organización, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y podrá delegarse en el incumbente de asuntos electorales o en otro miembro de la Dirección Nacional de la organización.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- La APD solamente podrá ser disuelta por el voto afirmativo de una mayoría calificada del 75 % de los integrantes de la Asamblea Nacional convocada para tales fines, de acuerdo con lo establecido en Art. 66 de la Ley Electoral 275-96.

Art. 57.- Los aspectos no contemplados en estos estatutos podrán ser reglamentados y/o decididos por la Dirección Nacional.